



NOTA INFORMATIVA

Agosto 092/2014

Criterios normativos aprobados durante el tercer trimestre de 2014

 NATERA

Criterios normativos aprobados durante el tercer trimestre de 2014

Estimados clientes y amigos:

El Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) publicó a través de su página de Internet el oficio 600-04-07-2014-6142, de fecha 14 de agosto de 2014, por el cual se da a conocer la aprobación de 2 nuevos criterios relacionados con el impuesto al valor agregado (“IVA”).

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del SAT, deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas del SAT, pero no vinculan a los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Prestación de servicios a sociedades dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas

Se adiciona un nuevo criterio relacionado con los servicios prestados a agricultores y ganaderos, que se encuentran afectos a la tasa del 0% del IVA, de conformidad con el inciso a), fracción II del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”)¹. En términos de dicho criterio se entiende que la tasa del 0% también resulta aplicable a los servicios que sean prestados a una empresa, persona física o moral, que realiza actividades agrícolas y ganaderas, siempre que dichos servicios sean recibidos directamente², y se destinen a actividades agropecuarias.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 16, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), el término empresa se refiere a la persona física o moral que realiza actividades agrícolas y ganaderas. Asimismo, de conformidad con el artículo 74, sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”), que establece que se entenderán como contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos

¹ A saber, servicios por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

² De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de la LIVA, que establece los casos en que se entiende que los servicios se prestan directamente a los agricultores y ganaderos.

ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

B. Traslado de impuesto a una tasa incorrecta

Por último, se adiciona un criterio que establece el tratamiento fiscal del IVA trasladado incorrectamente, por la aplicación de una tasa diferente a la que legalmente le correspondía.

En este sentido, se señala que en los casos en que el IVA trasladado sea superior al que debió ser aplicado legalmente (*i.e.* al impuesto a trasladar le correspondía la tasa del 0%, o bien, se trataba de actos o actividades exentos, y se trasladó aplicando la tasa general del impuesto), se entenderá que la cantidad trasladada en exceso no puede ser considerada IVA.

De conformidad con lo anterior, al no ser considerada como IVA, deberá acumularse para fines del impuesto sobre la renta, por el contribuyente que lo trasladó y cobró indebidamente; mientras que a quien le fue trasladado, deberá considerarlo como un gasto y no como un impuesto acreditable.

Finalmente, se señala que los criterios normativos emitidos al tercer trimestre de 2014, serán codificados con el número que les corresponda e integrados en la publicación del Boletín 2014 que compila los criterios normativos.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.